

NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA
LAS EXPORTACIONES.

ARTÍCULO 1°.- A los fines de lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 234 de fecha 6 de abril de 2021, se considera inversión para la exportación a toda inversión que, cumplimentando los requisitos previstos en los Artículos 4° y 5° del citado decreto, implique mejoras en la capacidad exportadora del solicitante, independientemente de que dichas mejoras redunden, además, como resultado, en una mejora de capacidades productivas en el mercado interno.

Se consideran actividades incluidas en el presente régimen, las detalladas en el Apéndice “A”, que forma parte integrante del presente Anexo.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 234/21, se establece:

2.1) Ampliación de unidad de negocio ya existente. Se entiende por ampliación de unidad de negocio ya existente:

a) en las actividades agroindustrial y manufacturera: la incorporación de maquinaria, tecnología o ampliación de planta que impacte en un cambio de escala productiva, una mejora tecnológica que incremente la productividad de la empresa.

b) en las actividades minera e hidrocarburífera: toda inversión de exploración, construcción y explotación, como así también toda incorporación de maquinaria, tecnología o ampliación de planta que implique el aumento de la capacidad productiva y/o la extensión de la vida útil de un establecimiento minero e hidrocarburífero existente.

Teniendo en cuenta las especificidades propias y diferentes de cada actividad de las incluidas en el Artículo 3° del citado decreto, la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión, con la composición correspondiente a cada actividad de acuerdo a lo establecido en el Punto

2.2) del presente Anexo, elaborará un formulario específico que deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación, diferenciado para la presentación de proyectos de inversión de acuerdo a la actividad que se trate.

2.2) Creación de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión. Créase la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión, que estará integrada por UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN REGIONAL Y SECTORIAL de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Los representantes deberán ser designados por los titulares de las reparticiones precedentemente citadas, entre las dependencias que las integran, con rango no menor a Director Nacional.

Dicha Comisión, será la encargada de dictaminar en las etapas de evaluación de proyectos y de fiscalización y control, así como de la elaboración de los informes previstos en el presente régimen. La participación en la mencionada Comisión no dará derecho a suplementos salariales a quienes la integren.

La Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión podrá convocar adicionalmente y con carácter ad hoc, a los efectos de evaluar los proyectos de inversión, a los órganos competentes de acuerdo a las distintas actividades económicas involucradas, a saber:

- a) Proyectos Foresto-Industriales: SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.
- b) Proyectos Agroindustriales: SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS.

c) Proyectos Hidrocarburíferos: SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

2.3) Requisitos y procedimiento a cumplimentarse.

2.3.1) Requisitos de Inscripción. La presentación de proyectos de inversión deberá realizarse ante la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión, creada en el Punto 2.2) del presente Anexo.

En el caso de empresas nacionales, se deberá presentar estatuto debidamente inscripto ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS o Registro de Comercio correspondiente; última acta de Directorio con designación de cargos debidamente inscripta; inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA; certificado de antecedentes penales de directores y representantes; declaración jurada sobre deudas fiscales; declaración jurada sobre existencia de aplicación de sanciones, procedimientos administrativos sancionatorios pendientes de resolución, procesos judiciales contra el ESTADO NACIONAL, de la sociedad y sus representantes, así como, en caso de corresponder, de la presentación de los estudios de impacto ambiental pertinentes.

En el caso de empresas extranjeras sin actividad en el país, bastará inicialmente al solo efecto de la inscripción, presentar un proyecto de inversión, acreditar personería, contrato social o documento equivalente y actividad comercial existente con indicación de tipo de actividad y lugar de desarrollo de la misma.

2.3.2) Contenido del Proyecto de Inversión. El proyecto de inversión deberá incluir las siguientes indicaciones:

a) Generales para todo tipo de actividad y solicitante:

a.1) Carácter, descripción y alcances de la inversión; indicación de tipo de inversión: proyecto de inversión nueva o, en caso de ampliación de unidades de negocio ya existentes, la indicación de capacidades productivas a incrementar y exportaciones esperadas a partir de dicha inversión.

a.2) Valuación de la inversión en un monto no menor a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U\$S 100.000.000), certificada por organismo o entidad independiente habilitada a estos fines. El CIEN POR CIENTO (100 %) del valor de la inversión computable deberá materializarse mediante ingreso de capitales en el Mercado Libre de Cambios (MLC) y/o corresponder al impacto equivalente en divisas de la financiación de bienes de capital producidos en el exterior e importados al país. En este último caso a los efectos de considerar el monto de la inversión se contabilizará el valor FOB oficializado en el despacho de importación ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. La valuación de la inversión se computará a los efectos del límite anual del beneficio establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 234/21.

a.3) Indicación de plazos de desembolsos de las inversiones e ingreso de divisas al Mercado Libre de Cambios (MLC), avances de la inversión en el marco del proyecto, y fechas estimadas de puesta en marcha de la producción y exportación.

a.4) En el caso de proyectos destinados a ampliar una unidad de negocio ya existente, deberá presentarse documentación respaldatoria suficiente a los fines de acreditar las exportaciones efectuadas durante los últimos CINCO (5) años calendario inmediatos, previos a la fecha de presentación del proyecto de inversión; una evaluación fundada de la incidencia porcentual en las exportaciones y determinación del beneficio respectivo.

Asimismo, deberán indicarse las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) correspondientes a los productos que van a ser exportados a partir de

la puesta en marcha del proyecto de ampliación.

a.5) En el caso de empresas extranjeras sin actividad en el país, una vez aprobado el proyecto de inversión, deberán constituirse en el país bajo cualquiera de las modalidades societarias previstas en la normativa vigente, así como dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el apartado 2.3.1) del presente Anexo.

b) Especiales según el tipo de actividad:

Los requisitos especiales de elaboración del proyecto de inversión que pudieran corresponder en función del tipo de actividad particular involucrada, serán determinados en el formulario específico para la presentación de proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 2.1) del presente Anexo.

c) Proyectos asociativos:

En el caso de proyectos realizados bajo formas asociativas se deberán indicar las partes asociadas, el proyecto al que se afectarán y la forma jurídica que adoptará la asociación. La distribución de beneficios se realizará proporcionalmente al porcentaje de ingreso de divisas al Mercado Libre de Cambios (MLC), para cada una de las empresas asociadas que hubieran realizado dicho ingreso.

2.3.3) Procedimiento. Presentado el proyecto, se remitirá al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que deberá, en un plazo de VEINTE (20) días desde su recepción, emitir el informe técnico previsto en el Artículo 12 del Decreto N° 234/21, con carácter previo a la evaluación del proyecto, y en lo atinente a su impacto sobre la balanza de cambios. Cumplido el informe, el expediente volverá a la instancia evaluadora.

Producido el Informe del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el proyecto pasará a ser considerado por la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 2.3.1. del presente Anexo.
- b) En caso de inversiones nuevas, se deberá verificar: (i) que se trate de una actividad incluida en el régimen; (ii) la valuación de la inversión y efectivo ingreso de los valores comprometidos, los que deberán ser valuados respecto del conjunto de una determinada explotación, la cual podrá abarcar más de una actividad siempre que haya una conexidad comprobable entre las mismas.
- c) Análisis del impacto sectorial del proyecto.
- d) En el caso de ampliación de unidad de negocio existente, además de los requerimientos de los acápites precedentes, deberá evaluarse la efectiva existencia de incremento de capacidad productiva, conforme las particularidades de cada actividad en los términos de lo previsto en el último párrafo del Artículo 2.1) del presente Anexo.
- e) Plazos de cumplimiento de la inversión, etapas de la misma y estimación porcentual de incremento de capacidad exportadora correspondiente a cada etapa de la inversión.

En función de la verificación de los criterios precedentes, la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión deberá dictaminar sobre la procedencia formal y sustancial del proyecto en análisis, en un plazo de VEINTE (20) días, remitiendo dicho dictamen a la Autoridad de Aplicación del régimen para su aprobación o desaprobación.

Dicho plazo podrá ser ampliado, cuando las particularidades del caso lo requieran, por otro período de igual tiempo.

Una vez recibido el dictamen de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión, la Autoridad de Aplicación del régimen deberá resolver respecto de la aprobación del proyecto de inversión en un plazo de SESENTA (60) días hábiles.

Dicho plazo podrá ser ampliado cuando las particularidades del caso lo requieran, por un máximo de otro período de igual tiempo.

En caso de existencia de incumplimientos formales del proyecto, se deberá notificar a la persona humana o jurídica presentante, otorgando un plazo de CINCO (5) días para su subsanación.

Los proyectos denegados podrán volver a presentarse en la medida que puedan ser susceptibles de corrección y/o subsanación de las causas que hubieran motivado la denegatoria de la aprobación.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 234/21, en cuanto al cálculo del beneficio allí determinado, quedan excluidas las exportaciones realizadas por una unidad productiva relativas a las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), detalladas en el Apéndice “B”, que forma parte integrante del presente Anexo.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 234/21, el plazo para la utilización del beneficio será determinado en cada caso en función del tipo de inversión y plan de negocios presentado y aprobado.

A los fines de lo previsto en el inciso c) del citado artículo, se considerarán:

4.1) Incumplimientos graves injustificados, aquellos que afecten sustancialmente la ejecución del proyecto, entendiéndose como tales:

- a) la no integración de inversiones comprometidas, o su integración parcial, cuando el incumplimiento fuera mayor al QUINCE POR CIENTO (15 %) del monto total comprometido.
- b) el atraso grave en los plazos fijados, entendiéndose como tal una demora mayor a UN (1) año respecto del proyecto aprobado en la integración de aquellas inversiones que signifiquen más del QUINCE POR CIENTO (15 %) del monto total comprometido.

Los incumplimientos graves injustificados conllevarán la caducidad total del beneficio, con la

obligación de integrar en el Mercado Libre de Cambios (MLC) aquellos montos de libre disponibilidad de los que la empresa hubiera hecho uso hasta el momento de la sanción, en un plazo perentorio de NOVENTA (90) días, desde el acto administrativo que así lo disponga.

4.2) Se consideran incumplimientos leves, pasibles de subsanación:

- a) aquellos meramente formales, como la falta de presentación de informes o documentación exigida, cuya presentación pueda efectuarse con posterioridad inmediata, y en el plazo que determine la Autoridad de Aplicación, y no afecte aspectos sustanciales requeridos en el presente régimen.
- b) la demora mayor a TRES (3) meses y menor a UN (1) año en la integración de inversiones comprometidas.
- c) la integración parcial de inversiones, cuando el incumplimiento no supere el QUINCE POR CIENTO (15 %) del monto total comprometido al momento de verificarse.

Los incumplimientos leves acarrearán la suspensión temporal de los beneficios hasta que el interesado acredite su subsanación, en forma satisfactoria por parte de la Autoridad de Aplicación.

En el caso de integración parcial de inversiones, la misma significará una reducción del beneficio proporcional al grado de incumplimiento que se mantendrá hasta su subsanación.

4.3) Procedimiento sancionatorio. Verificado el incumplimiento del beneficiario/a de sus obligaciones respectivas, la Autoridad de Aplicación deberá intimarlo/a al cumplimiento de sus obligaciones en un plazo razonable a dichos fines, otorgándole, en caso de persistencia de su incumplimiento, un plazo de DIEZ (10) días para presentar un descargo y justificar dicho incumplimiento, pudiendo presentar en ese mismo acto las pruebas correspondientes que pudieren acreditar las causas del incumplimiento.

Ante la presentación del descargo, la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión

deberá analizar las razones y pruebas presentadas por el beneficiario/a y emitir un dictamen en el plazo de TREINTA (30) días. Emitido el dictamen, la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión deberá enviarlo a la Autoridad de Aplicación, quien dispondrá de VEINTE (20) días para resolver respecto del incumplimiento del beneficiario/a y la sanción que corresponda aplicar en su caso.

El beneficio otorgado no se suspenderá durante la tramitación de este procedimiento administrativo.

La resolución que establece sanciones al beneficiario/a por incumplimientos de sus obligaciones, deberá ser notificada al mismo, debiendo notificarse asimismo en forma inmediata y posterior al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y al Registro de Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 5°.- A los fines de lo previsto en el Artículo 11 del Decreto N° 234/21, el beneficio de la estabilidad normativa allí determinado, no afectará los derechos adquiridos propios del régimen de la actividad al que se integra.

ARTÍCULO 6°.- A los fines de lo previsto en el Artículo 14 del Decreto N° 234/21, los informes anuales elaborados por la Autoridad de Aplicación, con la asistencia de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión, serán publicados en una página web de acceso público, en un plazo no mayor a CINCO (5) días desde su finalización y aprobación.

ARTÍCULO 7°.- A los fines de lo previsto en el Artículo 15 del Decreto N° 234/21:

7.1) Aprobación del Proyecto de Inversión. Presentación de Informes. Aprobado el proyecto de inversión por la Autoridad de Aplicación, en los términos y bajo el procedimiento señalado en el presente Anexo, la misma emitirá el “Certificado de Inversión para Exportación”, que acreditará el derecho a percibir los beneficios del RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES, los cuales subsistirán hasta el cese definitivo

de la explotación o el cumplimiento del plazo de la legislación, lo que ocurra primero, en la medida en que no existan incumplimientos sustanciales que conlleven la caducidad del beneficio, en los términos señalados en el Artículo 4° del presente Anexo.

La aprobación del proyecto de inversión será notificada al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y al Registro de Proyectos de Inversión para su inscripción en el mismo.

7.2) Informes del Grado de Cumplimiento. Auditorías. Una vez aprobado un proyecto de inversión, el beneficiario/a deberá presentar ante la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión:

a) Informes de Carácter Ordinario: con una periodicidad de SEIS (6) meses a partir de la aprobación del proyecto por la Autoridad de Aplicación o plazo menor que establezca dicha Comisión, frente a circunstancias determinadas que así lo requieran, en los que acredite detallada y documentadamente: el estado de cumplimiento de los avances previstos en el proyecto, la evolución de su actividad exportadora y la relación entre la misma y el avance del proyecto. Todo ello, sin perjuicio de la acreditación de cualquier otra información que pueda requerir específicamente la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión.

Dichos informes serán evaluados por la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión como autoridad fiscalizadora, a los efectos de determinar el grado de cumplimiento de los proyectos y la inversión comprometida.

b) informes de carácter extraordinario: la autoridad de fiscalización podrá requerir por sí, o a través de personas designadas, y en cualquier momento del plazo de ejecución del proyecto al beneficiario/a, la presentación de informes adicionales de carácter extraordinario, que considere pertinentes por razones fundadas, debiendo notificar al interesado/a. Los beneficiarios/as deberán presentar la información/documentación requerida en un plazo de

QUINCE (15) días de solicitada.

A los fines de verificar el cumplimiento de las inversiones y los compromisos de exportación y contrataciones asumidas por cada beneficiario/a de los proyectos de inversión, mediante la presentación de los informes señalados en párrafos precedentes, la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión establecerá un régimen de auditorías, cuya implementación se determinará mediante el dictado de normativa complementaria al presente Anexo.

7.3) Creación del Registro de Proyectos de Inversión. Créase el Registro de Proyectos de Inversión en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en el que se inscribirán los proyectos de inversión aprobados, que se clasificarán por actividad involucrada con detalle de los montos respectivos; las sanciones fijadas por la Autoridad de Aplicación, conforme lo establecido en el presente Anexo; así como toda otra información relevante referida a la ejecución del proyecto y su grado de cumplimiento y los informes de avance anuales previstos en el Artículo 14 del Decreto N° 234/21.

Apéndice “A”

Actividades incluidas según Clasificador de Actividades Económicas

51000	Extracción y aglomeración de carbón
52000	Extracción y aglomeración de lignito
61000	Extracción de petróleo crudo
62000	Extracción de gas natural
71000	Extracción de minerales de hierro
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
72910	Extracción de metales preciosos
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio
81100	Extracción de rocas ornamentales
81200	Extracción de piedra caliza y yeso
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
81400	Extracción de arcilla y caolín
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos
89200	Extracción y aglomeración de turba
89300	Extracción de sal
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.
91000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural
101011	Matanza de ganado bovino
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
101020	Producción y procesamiento de carne de aves
101030	Elaboración de fiambres y embutidos
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne, elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de frutas
104012	Elaboración de aceite de oliva

104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados
105020	Elaboración de quesos
105030	Elaboración industrial de helados
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.
106120	Preparación de arroz
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.
107200	Elaboración de azúcar
107301	Elaboración de cacao y chocolate
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa
107911	Tostado, torrado y molienda de café
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
107920	Preparación de hojas de té
107930	Elaboración de yerba mate
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
107992	Elaboración de vinagres
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
110211	Elaboración de mosto
110212	Elaboración de vinos
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales
110412	Fabricación de sodas
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda
110491	Elaboración de hielo
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.
120010	Preparación de hojas de tabaco
120091	Elaboración de cigarrillos
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.
131110	Preparación de fibras textiles vegetales, desmotado de algodón
131120	Preparación de fibras animales de uso textil
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas

131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas
131300	Acabado de productos textiles
139100	Fabricación de tejidos de punto
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir
139300	Fabricación de tapices y alfombras
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños
141140	Confección de prendas deportivas
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero
141202	Confección de prendas de vestir de cuero
142000	Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel
143010	Fabricación de medias
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista
151100	Curtido y terminación de cueros
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico
152031	Fabricación de calzado deportivo
152040	Fabricación de partes de calzado
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
162300	Fabricación de recipientes de madera
162901	Fabricación de ataúdes
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías

162903	Fabricación de productos de corcho
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p, fabricación de artículos de paja y materiales trenzables
170101	Fabricación de pasta de madera
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.
181101	Impresión de diarios y revistas
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas
181200	Servicios relacionados con la impresión
182000	Reproducción de grabaciones
191000	Fabricación de productos de hornos de coque
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.
201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.
201210	Fabricación de alcohol
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
202312	Fabricación de jabones y detergentes
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.
203000	Fabricación de fibras manufacturadas
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas

221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
222010	Fabricación de envases plásticos
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles
231010	Fabricación de envases de vidrio
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria
239201	Fabricación de ladrillos
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.
239410	Elaboración de cemento
239421	Elaboración de yeso
239422	Elaboración de cal
239510	Fabricación de mosaicos
239591	Elaboración de hormigón
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
243100	Fundición de hierro y acero
243200	Fundición de metales no ferrosos
251101	Fabricación de carpintería metálica
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
251300	Fabricación de generadores de vapor
252000	Fabricación de armas y municiones
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales, pulvimetalurgia
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.
259910	Fabricación de envases metálicos

259991	Fabricación de tejidos de alambre
259992	Fabricación de cajas de seguridad
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
261000	Fabricación de componentes electrónicos
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
265200	Fabricación de relojes
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias
273110	Fabricación de cables de fibra óptica
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
281201	Fabricación de bombas
281301	Fabricación de compresores, grifos y válvulas
281400	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión
281500	Fabricación de hornos, hogares y quemadores
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
282110	Fabricación de tractores
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal

282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario
282200	Fabricación de máquinas herramienta
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
291000	Fabricación de vehículos automotores
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques
293011	Rectificación de motores
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.
301100	Construcción y reparación de buques
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario
303000	Fabricación y reparación de aeronaves
309100	Fabricación de motocicletas
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)
310030	Fabricación de somieres y colchones
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos
321012	Fabricación de objetos de platería
321020	Fabricación de bijouterie
322001	Fabricación de instrumentos de música
323001	Fabricación de artículos de deporte
324000	Fabricación de juegos y juguetes
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado
329090	Industrias manufactureras n.c.p.
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.

331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión, equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar, relojes, excepto para uso personal o doméstico
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural
352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles
466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
477460	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña
493200	Servicio de transporte por gasoductos

Apéndice “B”

Posiciones arancelarias excluidas, según Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.)

7099911
7099919
7104000
10011100
10011900
10019100
10019900
10051000
10059010
10059090
11010010
11010020
11022000
11031100
11031300
11042300
11081100
11081200
11090000
12011000
12019000
12081000
15071000
15079011
15079019
15079090
15152100
15152910
15152990
15200010
15200020
20058000
23021000
23023010
23023090
23025000
23040010
23040090
29054500
35040020
38260000



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-68102062-APN-DGD#MDP - RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.